



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.**  
**DEMANDANTES: GLORIA VASQUEZ RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2020–00214-00.**

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral de la referencia, dentro del cual se advierte un error involuntario en cuanto al valor en letras enunciado en el auto de la liquidación en costas ordenada en primera instancia. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 17 de abril de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los diecisiete (17) día del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en el sentido de hacer aclaración y corrección del auto de liquidación de costas, notificado en el estado 18 del 12 de febrero del año en curso, una vez revisado el expediente, procede el juzgado a resolver la solicitud que antecede, para lo cual conviene remitirse al artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme lo dispone el artículo 145 del CPTSS, el cual estatuye:

**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**(Negrilla fuera del texto)**

Revisada la solicitud interpuesta por el apoderado judicial antes mencionado, así como el auto de la liquidación de costas referenciado, observa esta casa judicial que lo pedido es procedente, es por eso que el juzgado procederá a corregir la providencia de calenda 09 de febrero de 2024, en cuanto al valor en letras de las agencias en derecho ordenadas en primera instancia, para en su lugar disponer:

Agencias en Derecho 1 ° Instancia la suma de.....\$2,600.000.\*\* (Dos Millones Seiscientos Mil pesos Mcte a cargo de la parte Demandada Colpensiones.)



Llegados a este punto y revisada la liquidación presentada por la secretaría y en virtud de lo establecido en el art. 366 del C.G.P., en cuanto a que las costas y agencias en derecho han de ser liquidadas de manera concentrada en el juzgado que tenga conocimiento del proceso bien sea de primera o de única instancia, el despacho procede revisar la liquidación de costas realizada por secretaría, encontrando que aquella se encuentra conforme con lo ordenado, en consecuencia, la aprobará.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

### RESUELVE

**Primero:** Corregir el valor en letras de las agencias en derecho ordenadas en fallo de primera Instancia en el auto de fecha 09 de febrero de 2024, para en su lugar disponer:

Agencias en Derecho 1 ° Instancia la suma de.....\$2,600.000.º (Dos Millones Seiscientos Mil pesos Mcte a cargo de la parte Demandada Colpensiones.)

**Segundo:** Aprobar la liquidación de costas en la suma de tres millones novecientos mil pesos m/cte. (\$3.900.000) distribuyéndose así: la suma de \$2.600.000 corresponden a las costas de Primera Instancia y la suma de \$1.300.000 corresponden a las costas en Segunda Instancia. Las costas estarán a cargo de la demandada COLPENSIONES.

**Tercero:** Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría por intermedio del servidor (a) que tiene asignado dichas funciones archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO N° 53



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena